

días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Julián Alix
Secretario Ad-Hoc

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto, del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No. 903, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Agromán, Empresa Constructora, S. A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 903

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Agromán, Empresa Constructora, S. A., de fecha 17 de julio de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 17 de julio del año 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Presidente de la Corporación de la Presa de Hatillo, General de Brigada, E.N., Antonio Imbert Barreras y de la otra parte, la firma "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", por su Director de Zona, Ing. Julio Morales, por medio del cual se conviene a fin de garantizar una rápida y cabal ejecución de la obra, dentro del lineamiento preceptuado en dicho acuerdo, que la reserva presupuestaria establecida mediante Decreto No. 604, del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Febrero de 1975, cuyo monto asciende en la actualidad a RD\$32,705,683.03, depositado en el Banco Central de la República Dominicana, así como el valor entregado por el Estado Dominicano a la Corporación de la Presa de Hatillo, ascendente a RD\$13,234,384.19 y que se encuentra depositado a plazo fijo en diferentes bancos de la Capital de la República, serán depositados en una cuenta que deberá ser denominada "Construcción de la Presa de Hatillo", para ser utilizado únicamente en los trabajos de construcción de la Presa de Hatillo, contratados por ambas partes mediante acto de fecha 27 de abril de 1977, aprobado por Resolución No. 754, del Congreso Nacional, de fecha 6 de enero de 1978, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Presidente de la Corporación de la Presa de Hatillo, General de Brigada, E.N., Antonio Imbert Barreras, quien actúa de acuerdo con poder especial conferídole en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer; y de la otra parte, la firma "Agromán, Empresa Constructora, S.A.", debidamente representada por su Director de Zona, Ing. Julio Morales, mayor de edad, español, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 177456, Serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia.

POR CUANTO: La firma "Agromán, Empresa Constructora, S.A., ha contraído diversas obligaciones internacionales, con motivo del contrato relativo a la construcción de la Presa de Hatillo, por cuya razón ha solicitado al Poder Ejecutivo las seguridades necesarias que le permitan cumplir esos compromisos;

POR CUANTO: Para ofrecer las seguridades requeridas por

“Agromán, Empresa Constructora, S.A.”, el Estado Dominicano ha considerado conveniente concertar un acuerdo con dicha empresa, a fin de que la reserva presupuestaria establecida mediante Decreto No. 604, del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de febrero de 1975, cuyo monto asciende en la actualidad a la suma de RD\$32,705,683.03, depositada en el Banco Central de la República Dominicana, así como el valor entregado por el Estado a la Corporación de la Presa de Hatillo, ascendente a la fecha a la suma de RD\$13,234,384.19, depositada actualmente a plazo fijo en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en The Chase Manhattan Bank, en el Banco de Boston Dominicano y en el Banco Metropolitano, sean destinados para la construcción de la Presa de Hatillo, mediante los mecanismos que más adelante se describen;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes convienen, a fin de garantizar una rápida y cabal ejecución de la obra, dentro del lineamiento preceptuado en el presente acuerdo, que la reserva presupuestaria establecida mediante Decreto No. 604, del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de febrero de 1975, cuyo monto asciende en la actualidad a la suma de RD\$32,705,683.03, depositado en el Banco Central de la República Dominicana, así como el valor entregado por el Estado Dominicano a la Corporación de la Presa de Hatillo ascendente a la suma de RD\$13,234,384.19, y que se encuentra depositada a plazo fijo en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en el Banco de Boston Dominicano, en The Chase Manhattan Bank y en el Banco Metropolitano, serán depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana a nombre de la firma “Agromán, Empresa Constructora, S.A.”, en una cuenta que deberá ser denominada “Construcción de la Presa de Hatillo”, para ser utilizada únicamente en los trabajos de construcción de la Presa de Hatillo.

SEGUNDO: Queda convenido que los intereses que genere la cuenta indicada en la cláusula anterior, serán depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en una cuenta a nombre de la Corporación de la Presa de Hatillo, en el entendido de que esos valores serán administrados por dicha Corporación, para ser destinados a los mismos fines de construcción de la Presa de Hatillo.

TERCERO: Queda establecido que los desembolsos por concepto de cubicaciones de los trabajos se realizarán con las firmas mancomunadas del Presidente de la Corporación de la Presa de Hatillo y de un representante autorizado de la firma "Agromán, Empresas Constructora, S.A."

CUARTO: La Contraloría General de la República realizará auditorías periódicas de la utilización de los fondos de que se trata en el presente acuerdo, a fin de determinar si los mismos son utilizados efectivamente en la ejecución de la obra, entendiéndose que si al finalizar esos trabajos dichos fondos, con los intereses que generen, no hubiesen sido agotados en su totalidad, el balance restante será reembolsado al Estado Dominicano, por la vía de la Tesorería Nacional.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato ratifica las cláusulas que no le sean contrarias del suscrito por ambas partes en fecha 27 de abril de 1977, aprobado por Resolución No. 754, del Congreso Nacional, de fecha 6 de enero de 1978.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Gral. Antonio Imbert Barreras

POR AGROMAN, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.:

Ing. Julio Morales Pérez

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes

de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretarira; Rafael Algimiro Bello S., Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER